



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-576414-2024 y la Hoja de Ruta E-007782-2024, relacionada a dicha solicitud, Informe N° 0002-2025-MTC/17.02.15-CVR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-576414-2024, la empresa **RESITER PERU S.A.C.**, con RUC N° 20537921464 y domicilio en Av. Camino Real N° 390 Int. 801 Torre Central distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima – de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con los vehículos de placa de rodaje BVS-635(2021) y CHF-231 (2023), correspondientes a las categorías M2 y M3;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte de Trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 55.1.12.9 del art. 55° del RNAT, establece: “Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado”. Se acredita con fotocopia del Certificado de Limitador de Velocidad, el cual debe ser elaborado de acuerdo al formato establecido por la Resolución Directoral N° 843-210-MTC/15 (solo exigible a vehículos M3).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614687> ingresando el número de expediente **T-576414-2024** y la siguiente clave: 7YOLPL.



Resolución Directoral

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, mediante la hoja de ruta T-576414-2024, La Empresa presenta la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Partida Registral de la empresa, cuyo objeto social indica prestación de servicios de transporte terrestre de personas.
3. Relación de conductores y fotocopia de las Licencias de Conducir.
4. Declaración jurada de los vehículos de placas de rodaje BVS-635 y CHF-231
5. Fotocopia de la Tarjetas de identificación Vehicular de los vehículos de placas de rodaje BVS-635 y CHF-231.
6. Fotocopia de los SOAT de los vehículos de placas de rodaje BVS-635 y CHF-231
7. Fotocopia de los CITV de los vehículos de placas de rodaje BVS-635 y CHF-231
8. Fotocopia del Manual General de Operaciones.
9. Declaración jurada y currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
10. Declaración jurada y fotocopia del documento que acredite que la empresa es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.
11. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.4, 37.5. y 37.7 del art. 37° del RNAT.
12. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 20.1.9, 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, y 55.1.11 de los art. 20°, 37°, 38° y 55° del RNAT.
Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" con actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).
13. Número de constancia de pago, día de pago y monto.

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614687> ingresando el número de expediente **T-576414-2024** y la siguiente clave: 7YOLPL.



Resolución Directoral

ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, con Oficio N° 27662-2024-MTC/17.02.01 de fecha 17 de diciembre de 2024, notificado el 18 de diciembre de 2024, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, siendo las siguientes:

1. Numeral 37.6 del art. 37° del RNAT: RUC

De la revisión de la página Web de la SUNAT, se advierte que La Empresa señala como actividad económica principal, la denominación N° 4923 “Transporte de carga por carretera”, debiendo presentar la denominación principal N° 4922 “**OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE**”, para prestar servicio público especial de personas, para el transporte de trabajadores, de ámbito nacional.

2. Numeral 38.1.2 del art. 38° del RNAT: Objeto Social

De la verificación del **objeto social** de su representada, contenido en la Partida Registral N° 12563264 de la Oficina Registral de Lima, se observa que **no establece** como actividad principal o parte de sus actividades la prestación de **Servicio de transporte terrestre de personas**; por lo que deberá modificar el objeto social de su Partida Registral, en cumplimiento con lo requerido en el numeral 38.1.2 del artículo 38° del RNAT.

3. Numeral 55.1.9 del art. 55° del RNAT. –

Deberá acreditar que cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria cuya Inspección Complementaria (reverso del CITV) debe señalar que es para el Servicio de Transporte Público de Personas, bajo la modalidad de Transporte Especial: De Trabajadores, **de Ámbito Nacional**.

Al respecto, del Reporte de Datos del Vehículo obtenido del Registro Nacional de Transporte Terrestre-MTC, se advierte que el CITV Complementario del vehículo ofertado de placa de rodaje **BVS635 (2021)**, se encuentra registrado en la SUNARP con la modalidad: Transporte de Trabajadores, de ámbito: **REGIONAL**; por lo que deberá rectificar presentando nuevo certificado de inspección técnica vehicular Complementaria, bajo la Modalidad: *Transporte Público Especial De*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614687> ingresando el número de expediente **T-576414-2024** y la siguiente clave: 7YOLPL.



Resolución Directoral

Trabajadores, de ámbito: NACIONAL, de acuerdo al servicio solicitado. Asimismo, se encuentra **vencido al 23 de noviembre de 2024**

Asimismo, se deberá considerar lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Supremo N° 011-2018-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2018, en el cual se señala que todo Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) emitido inobservando el procedimiento de registro y validación de información dispuesto en la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15 **es nulo de pleno derecho y carece de validez alguna**. En consecuencia, se le hace de conocimiento que **no** será considerado válido si el CITV no se encuentra debidamente registrado en los sistemas del MTC. Además, el literal e) del artículo 7º del mismo cuerpo normativo, refiere que el vehículo debe contar con CITV vigente. En caso de que el documento **no corresponda al servicio de transporte terrestre que presta, se considerará que el vehículo no cuenta con el CITV**.

4. **Numeral 55.1.12.7 del art. 55º del RNAT: Teléfono**

Presentar **Declaración Jurada** en la que señale los números de celular o nextel que estarán interconectados a los vehículos ofertados.

Asimismo, presentar **fotocopia del contrato con el operador del servicio telefónico** (donde figure el número telefónico, el código o mecanismo de interconexión, así como el plazo del contrato y la acreditación pertinente de su vigencia) **y/o recibo de pago actualizado** por la prestación del servicio de comunicación, en el cual se consigne la razón social y/o RUC de su representada; los mismos que deberán corresponder a los N°s de teléfonos que figuran en la declaración jurada, de conformidad con el numeral 55.2.2. del art. 55º del RNAT.

5. **Numeral 55.1.12.8 del art. 55º del RNAT:**

Presentar **Declaración Jurada** de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica.

6. **Numeral 55.1.12.10 del art. 55º del RNAT:**

Declaración Jurada (Por el representante legal de La Empresa) indicando el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614687> ingresando el número de expediente **T-576414-2024** y la siguiente clave: 7YOLPL .



Resolución Directoral

Además, deberá acreditar **Currículo Vitae documentado, respecto a los estudios realizados** (Certificado de estudios) **y a la experiencia profesional** (Certificados de Trabajo) de las personas encargadas al área de Operaciones y al área de Prevención de Riesgos. (Cuando la empresa peticionaria cuente de cuatro a menos vehículos, en una misma persona pueden recaer las dos gerencias).

Al respecto, del currículo vitae presentado, se advierte que la persona propuesta para gerente de las áreas de operaciones y prevención de riesgos, no acredita contar con la experiencia laboral relacionada al cargo de **gerente de operaciones y prevención de riesgos**, correspondiendo complementar la información remitida sobre el referido profesional o designar a otra persona que cumpla con el perfil requerido para el puesto, en cumplimiento con los numerales 42.1.1 y 55.2.2 de los artículos 42° y 55° del RNAT.

En este sentido, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT) establece:

“Numeral 42.1.1 Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionados al transporte, a cargo, cada una de ellas, de por lo menos, un responsable debidamente calificado. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades...”

“Numeral 55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos”.

“Numeral 55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.”

7. Numeral 33.2 del art. 33° del RNAT: Oficina Administrativa

Deberá presentar fotocopia legible del documento que acredite que **su representada es titular o tiene suscrito contrato vigente** que le permite el uso y usufructo de una **oficina administrativa**. (Se debe consignar en el documento la **dirección exacta** y en el caso que no sea propio en el respectivo contrato se debe señalar **expresamente** que su uso será destinado a operar como **Oficina Administrativa**).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614687> ingresando el número de expediente **T-576414-2024** y la siguiente clave: 7YOLPL.



Resolución Directoral

Que, con hoja de ruta N° E-007782-2024 de fecha 07 de enero de 2025, La Empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones, siendo los siguientes:

1. Fotocopia del RUC, señalando como actividad principal la denominación N° 4922, "Otras Actividades De Transporte Por Vía Terrestre".
2. Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria para el Transporte Público de Personas, bajo la modalidad de Transporte Especial: De Trabajadores, Ámbito Nacional.
3. Declaración Jurada señalando los N°s de celulares que estarán interconectados a los vehículos ofertados y con sus respectivos recibos de pago.
4. Folio de revisado y aprobado, solicitando se anexe del Manual general de operaciones.
5. Declaración jurada de la persona a cargo de la gerencia de operaciones y riesgos y currículum vitae documentado.
6. Declaración jurada y Contrato de Arrendamiento de oficina administrativa.

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados mediante hojas de ruta N°s T-576414-2024, E-007782-2024 se verifica que La Empresa no ha acreditado la totalidad de las condiciones de acceso y requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores, de ámbito nacional; toda vez que con la hoja de ruta N° E-007782-2025 de fecha 07 de enero de 2025 subsana las observaciones de los puntos 1,3,4,5 y 7; sin embargo no presentó la documentación y/o prueba suficiente de las observaciones correspondientes a los puntos 2 y 6 que acredite los requisitos previstos en los artículos del RNAT, detallados a continuación:

1. Numeral 38.1.2 del art. 38° del RNAT:

De la verificación del **objeto social** de su representada, contenido en Partida Registral N° 12563264 de la Oficina Registral de Lima, se observa que **no establece como actividad principal o parte de sus actividades** la prestación de servicio de transporte terrestre de personas, mixto o ambos; por lo que deberá modificar el objeto social de su Partida Registral, en cumplimiento con lo requerido en el numeral 38.1.2 del artículo 38° del RNAT.

La Empresa no presenta la Partida Registral modificada, en su lugar comunica: "Tener en cuenta la Ficha RUC con actividad principal N° 4922 (Art. 38.1.2).

Al respecto, debe entenderse, que en caso de que el estatuto social **no distinga como principal** las actividades de **transporte terrestre de personas** consignadas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614687> ingresando el número de expediente **T-576414-2024** y la siguiente clave: 7YOLPL.



Resolución Directoral

en el objeto social, **(es decir, si estuviese registrado como parte secundaria de sus actividades)** se estará a lo que figure declarado en el Registro único de Contribuyentes (RUC); situación que no corresponde al presente caso, toda vez que solo dice: "... transporte terrestre de residuos, incluso residuos sólidos y peligrosos, así como de materiales y/o mercancías generales y peligrosas...", es decir que la actividad de transporte terrestre de personas, **no figura en el objeto social como principal ni como parte de sus actividades.**

6. Numeral 55.1.12.10 del art. 55° del RNAT:

Declaración Jurada (Por el representante legal de La Empresa) indicando el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos

Además, deberá acreditar **Currículo Vitae documentado, respecto a los estudios realizados** (Certificado de estudios) **y a la experiencia profesional** (Certificados de Trabajo) de las personas encargadas al área de Operaciones y al área de Prevención de Riesgos. (Cuando la empresa peticionaria cuente de cuatro a menos vehículos, en una misma persona pueden recaer las dos gerencias).

Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el profesional propuesto, no acredita contar con experiencia en la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos, relacionada a las funciones de transporte a desempeñar; en concordancia con lo establecido en los numerales 42.1.1. y 55.2.2 de los artículos 42° y 55° del RNAT.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de noviembre de 2020, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614687> ingresando el número de expediente **T-576414-2024** y la siguiente clave: 7YOLPL.



Resolución Directoral

encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar improcedente la solicitud formulada por la empresa **RESITER PERU S.A.C.**, sobre otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores, de ámbito nacional, con los vehículos de placa de rodaje BVS-635(2021) y CHF-231 (2023), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN (e)

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614687> ingresando el número de expediente **T-576414-2024** y la siguiente clave: 7YOLPL .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

